

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

El artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 establece el proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB y el aseguramiento de la prestación de estos servicios, el cual deberá ser adelantado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución Compilatoria No 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015 mediante la cual se modificaron parcialmente la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 respecto de la información a cargar en el Sistema Único de Información SUI por parte de las alcaldías municipales y distritales.

De acuerdo con la información preliminar respecto del reporte de información al SUI enviada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2015, aproximadamente 1053 municipios se encuentran en riesgo de quedar descertificados, lo cual implica que los recursos del SGP-APSB serían administrados por los respectivos departamentos.

Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015, establece que partir de la vigencia a certificar 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de Resolución Conjunta, determinarán los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, son destinatarios del proyecto de decreto todos los municipios, distritos y departamentos del país.

Asimismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como responsable de adelantar el proceso de certificación y este Ministerio encargado de informar del cumplimiento de uno de los requisitos.

II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?)

Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)

2.1.1 Objetivo de la propuesta

Implementar una estrategia conjunta, para contrarrestar los efectos negativos de una eventual descertificación masiva, se requiere modificar el plazo que tiene la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para expedir los resultados del proceso de certificación de que trata el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 en aras de materializar un plan articulado para que los municipios y Distritos logren ajustarse a los criterios del proceso de certificación y con ello evitar eventos de riesgo frente a la prestación de los servicios públicos, por las consideraciones anteriormente expuestas.

2.1.2 Análisis de alternativas existentes

El párrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 estableció que a partir de la vigencia 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de resolución conjunta, determinarán los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación.

2.2 IMPACTO JURÍDICO

2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 370 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos y ejercer a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Por su parte el Acto Legislativo No. 4 de 2007, modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, creando una bolsa específica para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico con los recursos del Sistema General de Participaciones.

El legislador facultó expresamente al Gobierno Nacional para establecer los requisitos que deben acreditar los entes territoriales en cumplimiento de los aspectos generales previstos en la Ley 1176 de 2007.

Finalmente, debe mencionarse la potestad reglamentaria del Presidente de la Republica atribuida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

2.2.2 Legalidad

Una de las herramientas creadas con el fin de velar por la correcta utilización de los recursos financieros para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es la Ley 1176 de 2007, en la cual se asignan competencias y crean obligaciones a los entes territoriales, asociadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Dentro de dicha normatividad se establece como medida de control la denominada "certificación en agua potable y saneamiento básico", proceso adelantado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de la cual se verifica que los municipios y distritos están cumpliendo aspectos básicos del sector para la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios de AAA.

En desarrollo del artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, se expidió el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 donde se establecieron los plazos y procedimientos para los efectos del proceso de certificación anual por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2.2.3 Seguridad Jurídica

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación formularon el presente proyecto de resolución para dar cumplimiento a las disposiciones arriba citadas. La participación activa de estas entidades garantiza que la revisión de las normas actuales se hizo de manera amplia, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición del decreto.

2.2.4 Reserva de Ley

El artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, manifiesta expresamente que el Gobierno Nacional es el encargado de establecer los criterios del proceso de certificación y sus efectos, con lo cual queda desvirtuada una posible reserva de ley en esta materia.

2.2.5 Eficacia o Efectividad

a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.

El artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, manifiesta expresamente que el Gobierno Nacional es el encargado de establecer los requisitos para la certificación y el Decreto 1077 de 2015 los criterios con base en los cuales la SSPD evaluará el cumplimiento de los requisitos para la certificación por parte de los municipios y distritos, con lo cual queda desvirtuada una posible reserva de ley en esta materia.

Finalmente, debe mencionarse la potestad reglamentaria del Presidente de la República atribuida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

b) La vigencia de la ley a reglamentar.

Ley 1176 de 2007 se encuentra vigente.

c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.

El artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 modifica el plazo para el reporte de la información.

d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.

El proyecto de resolución abarca los plazos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 para expedir los resultados del proceso de certificación anual por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma

materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
El Decreto 1077 reglamenta la materia, pero por las razones expuestas en el numeral 2.1.1 es necesario expedir una nueva norma.
2.3 IMPACTO ECONÓMICO
No tiene impacto económico directo para el Ministerio. Ni para los entes territoriales.
2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL
No tiene impacto directo para el Ministerio. En el caso de los entes territoriales, los efectos derivados del proceso de certificación implicarán ajustes presupuestales para realizar las reducciones y adiciones a que haya lugar.
2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)
No tiene.
2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)
No genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES							
SI	X	NO		Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)		
CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?							
SI		NO	X		Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)		
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.							
MEDIO UTILIZADO		TIEMPO DE PUBLICACION	DE	27/04/2016	A	29/04/2016	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se							

evalúa la realización de la publicación.			
SI		NO	

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

EL PROYECTO (Nombre del Proyecto) CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI		NO	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				